



**Protección Legal**  
A H O G A D O S

Doctora

**MARIA SIRLEY OSSA VERGARA**

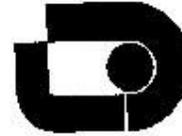
Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo  
y Administración de Plazas Docentes  
Secretaría de Educación Municipal  
Pereira, Risaralda

Ref: Oficio 40107 del 9 de diciembre de 2014, Respuesta a petición Rad.43608 de noviembre 14/2.014. SAC10566, cumplimiento de sentencia judicial, remisión de proyecto de acto administrativo, José Norbey Galvis Peláez C.C. 10.067.394.

**CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pereira (Rda.), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.105.516 del Socorro (Sder.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 75.296 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JOSE NORBEY GALVIS PELAEZ**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de conformidad con el requerimiento efectuado en el oficio 40107 del 9 de diciembre de 2014 para allegar **copias autenticadas y con constancia expresa de ejecutoria** de la providencias proferidas el 18 de junio, 29 de agosto y 27 de septiembre de 2013 por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda por medio de las cuales se profiere auto interlocutorio con fuerza de sentencia que decide sobre las excepciones propuestas por el FOMAG dentro el proceso ejecutivo y ordena seguir adelante con la ejecución, se aprueba la liquidación del crédito y se aprueba la liquidación de las costas procesales.

Por lo anterior, reitero la solicitud elevada el pasado 11 de noviembre con el fin de que se me notifique sobre la remisión del correspondiente acto administrativo a la





Protección Legal

A B O G A D O S

*"Prohibiciones. A las autoridades les queda expresamente prohibido:*

**10. Demorar en forma injustificada la producción de un acto, su comunicación o notificación.**

*(...)*

**12. Dilatar o entorpecer el cumplimiento de las decisiones en firme o de las providencias judiciales.**

**13. No hacer lo que legalmente corresponda para que se incluyan dentro de los presupuestos o públicos apropiaciones suficientes para el cumplimiento de las sentencias que condenen a la administración..."**

*(Destacado fuera del texto)*

En artículo 14 de la Ley 962 de 2005 mediante la cual "se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.":

**"ARTÍCULO 14. SOLICITUD OFICIOSA POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** El artículo 16 del Decreto-ley 2150 de 1995, quedará así:

**"Artículo 16. Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas. Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario.**

*Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.*

*El envío de la información por fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica, proveniente de una entidad pública, prestará mérito suficiente y servirá de prueba en la actuación de que se trate siempre y cuando se encuentre debidamente certificado digitalmente por la entidad que lo expide y haya sido solicitado por el funcionario superior de aquel a quien se atribuya el trámite.*

*Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades". (Destacado fuera del texto)*



**Protección Legal**  
A B O G A D O S

### PETICION

Solicito se me notifique y certifique la remisión por parte del ente territorial y con destino a la Fiduciaria La Previsora S.A. del proyecto de acto administrativo mediante el cual se acara y da cumplimiento al mandamiento de pago proferido el 24 de enero de 2013 por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, cuya liquidación del crédito fue aprobada mediante providencia del 29 de agosto de 2013, en el que se ejecutó la sentencia condenatoria proferida contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda el 25 de mayo de 2007 confirmada por la Sección Segunda del Consejo de Estado el 5 de agosto de 2010.

### ANEXO

- Lo enunciado.
- Copia del escrito radicado el 29 de diciembre de 2014 en la Fiduciaria La Previsora S.A. dirigida a su Directora de Prestaciones Económicas.

Atentamente,

**CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO**  
C.C. 91.105.516 Socorro (Sder.)  
T.P. 75.296 C.S.J.



**Protección Legal**  
A H O G A D O S

Doctora

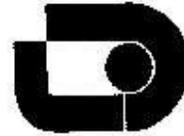
**MARIA SIRLEY OSSA VERGARA**

Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo  
y Administración de Plazas Docentes  
Secretaría de Educación Municipal  
Pereira, Risaralda

Ref: Oficio 40107 del 9 de diciembre de 2014, Respuesta a petición Rad.43608 de noviembre 14/2.014. SAC10566, cumplimiento de sentencia judicial, remisión de proyecto de acto administrativo, José Norbey Galvis Peláez C.C. 10.067.394.

**CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pereira (Rda.), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.105.516 del Socorro (Sder.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 75.296 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JOSE NORBEY GALVIS PELAEZ**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de conformidad con el requerimiento efectuado en el oficio 40107 del 9 de diciembre de 2014 para allegar **copias autenticadas y con constancia expresa de ejecutoria** de la providencias proferidas el 18 de junio, 29 de agosto y 27 de septiembre de 2013 por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda por medio de las cuales se profiere auto interlocutorio con fuerza de sentencia que decide sobre las excepciones propuestas por el FOMAG dentro el proceso ejecutivo y ordena seguir adelante con la ejecución, se aprueba la liquidación del crédito y se aprueba la liquidación de las costas procesales.

Por lo anterior, reitero la solicitud elevada el pasado 11 de noviembre con el fin de que se me notifique sobre la remisión del correspondiente acto administrativo a la



**Protección Legal**  
A P O C A D O S

Fiduciaria La Previsora S.A. para lo cual se ha atendido el requisito pretextado por la Fiduciaria La Previsora S.A.

El artículo 1º del Decreto 818 de 1994 dispone:

"Artículo 1º. El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto 768 de 1993, será causal de mala conducta y dará lugar a las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del servidor público por cuya actuación u omisión se deriven perjuicios económicos para el Estado, en especial intereses."

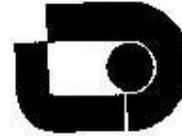
También incurrirán en mala conducta y responsabilidad fiscal los funcionarios públicos encargados de la representación externa de los diferentes organismos, así como los apoderados de los mismos, que no defiendan adecuadamente los intereses de la Nación en los procesos judiciales, conciliaciones y laudos en que esta sea parte sin perjuicio de la responsabilidad penal." (Destacado fuera del texto)

El artículo 4º de la Ley 700 de 2001 dispuso en para el tema específico de las pensiones lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. A partir de la vigencia de la presente ley, los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones y cesantías, que tengan a su cargo el reconocimiento del derecho pensional, tendrán un plazo no mayor de seis (6) meses a partir del momento en que se eleve la solicitud de reconocimiento por parte del interesado para adelantar los trámites necesarios tendientes al pago de las mesadas correspondientes."

PARÁGRAFO. El funcionario que sin justa causa por acción u omisión incumpla lo dispuesto en el presente artículo incurrirá con arreglo a la ley en causal de mala conducta y será solidariamente responsable en el pago de la indemnización moratoria a que haya lugar si el afiliado ha debido recurrir a los tribunales para el reconocimiento de su pensión o cesantía, el pago de costas judiciales, será a cargo del funcionario responsable de la irregularidad."

La desatención a los anteriores términos y para el asunto en específico deriva además en la transgresión de las siguientes prohibiciones previstas en el artículo 9º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:



Protección Legal

A B O G A D O S

*"Prohibiciones. A las autoridades les queda expresamente prohibido:*

**10. Demorar en forma injustificada la producción de un acto, su comunicación o notificación.**

*(...)*

**12. Dilatar o entorpecer el cumplimiento de las decisiones en firme o de las providencias judiciales.**

**13. No hacer lo que legalmente corresponda para que se incluyan dentro de los presupuestos o públicos apropiaciones suficientes para el cumplimiento de las sentencias que condenen a la administración..."**  
*(Destacado fuera del texto)*

En artículo 14 de la Ley 962 de 2005 mediante la cual "se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.":

**"ARTÍCULO 14. SOLICITUD OFICIOSA POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** El artículo 16 del Decreto-ley 2150 de 1995, quedará así:

**"Artículo 16. Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas. Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario.**

*Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.*

*El envío de la información por fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica, proveniente de una entidad pública, prestará mérito suficiente y servirá de prueba en la actuación de que se trate siempre y cuando se encuentre debidamente certificado digitalmente por la entidad que lo expide y haya sido solicitado por el funcionario superior de aquel a quien se atribuya el trámite.*

*Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades". (Destacado fuera del texto)*



**Protección Legal**  
A B O G A D O S

### PETICION

Solicito se me notifique y certifique la remisión por parte del ente territorial y con destino a la Fiduciaria La Previsora S.A. del proyecto de acto administrativo mediante el cual se acara y da cumplimiento al mandamiento de pago proferido el 24 de enero de 2013 por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, cuya liquidación del crédito fue aprobada mediante providencia del 29 de agosto de 2013, en el que se ejecutó la sentencia condenatoria proferida contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda el 25 de mayo de 2007 confirmada por la Sección Segunda del Consejo de Estado el 5 de agosto de 2010.

### ANEXO

- Lo enunciado.
- Copia del escrito radicado el 29 de diciembre de 2014 en la Fiduciaria La Previsora S.A. dirigida a su Directora de Prestaciones Económicas.

Atentamente,

**CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO**  
C.C. 91.105.516 Socorro (Sder.)  
T.P. 75.296 C.S.J.



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	04 de febrero de 2015	<b>Número de radicado:</b>	8410
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO		
<b>Descripción o asunto:</b>	OFICIO 40107	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	UN EXPEDIENTE
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

